CORTES DE ARAGON
IX LEGISLATURA
- 9 MAYO 2016
HORA 10:56
ENTRADA N.º 5700

izquierda unida
Aragón

A LA MESA DE LAS CORTES DE ARAGÓN

Patricia Luquin Cabello, Portavoz Adjunta del Grupo Parlamentario Mixto, de conformidad con lo establecido en los artículos 137 y siguientes del Reglamento de las Cortes de Aragón, presenta la siguiente *Proposición de Ley de modificación de la Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón,* solicitando su tramitación ante las Cortes de Aragón.

PROPOSICIÓN DE LEY DE MODIFICACIÓN DE LA LEY *5/2015, DE 25 DE MARZO, DE SUBVENCIONES DE ARAGÓN,*

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Transcurrido un año desde la entrada en vigor de la LEY 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón, su aplicación, tal como se preveía y así se manifestó en el debate parlamentario celebrado el 25 de marzo de 2015 en sesión plenaria de la VIII Legislatura, no ha hecho sino generar más inconvenientes y dificultades para las entidades que concurren a las diferentes convocatorias.

Tal como expusimos en su momento, Izquierda Unida, sigue considerando esta ley deficitaria en apertura y transparencia, y no recoge regulación suficiente para la información necesaria en todo el proceso del mecanismo de la subvenciones.

Además, la ley actual no recoge cuáles son las obligaciones de la Administración. No regula responsabilidades y en la mayor parte de las ocasiones las entidades deben recurrir a autofinanciarse por incumplimiento de pagos en tiempo, tardanza en publicar las convocatorias y exigencias de justificación del gasto no acordes a la realidad de la gestión del proyecto por lo que quedan en una situación de vulnerabilidad absoluta.

Por todo ello se formula la siguiente

G.P. Mixto- Izquierda Unida de Aragón

Palacio de la Aljafería
50004 Zaragoza
Teléfono: 976.28.95.47
Fax:976.28.96.07
Email: iua@cortesaragon.es

CORTES DE ARAGÓN
Parlamento

izquierda unida
Aragón

PROPOSICIÓN DE LEY

Artículo único.- *La Ley 5/2015, de 25 de marzo, de Subvenciones de Aragón,* queda modificada en los siguientes términos:

Uno. **Se añade un apartado j.bis) al artículo 12:**

"j.bis) y modos de pago de la subvención así como las medidas de garantía.".

Dos. **Se añade un apartado j.bis) al artículo 17:**

"j.bis) y modos de pago de la subvención así como las medidas de garantía.".

Tres. **Se modifica el artículo 15, que pasa a tener la siguiente redacción:**

"El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria aprobada por órgano competente, que será publicada en el Boletín Oficial de Aragón. Asimismo, deberán publicarse en la página web del órgano convocante y en el Portal de Subvenciones habilitado al efecto en la página web del Gobierno de Aragón, así como, en su caso, en su sede electrónica. Las convocatorias se llevarán a cabo durante el primer trimestre del año, salvo que los presupuestos de la Comunidad Autónoma se hayan retrasado en su aprobación. En tal caso, se convocarán en los tres meses siguientes a su aprobación"

Cuatro. **Se añade un nuevo párrafo al final del apartado 1, del artículo 22 que pasa a tener la siguiente redacción**:

Dicha propuesta se publicará en el BOA y en la página Web del Departamento, organismo público o entidad.

G.P. Mixto- Izquierda Unida de Aragón

Palacio de la Aljafería
50004 Zaragoza
Teléfono: 976.28.95.47
Fax:976.28.96.07
Email: iua@cortesaragon.es

Cinco. Se modifican los apartados 2 y 3, del artículo 23 que pasan a tener la siguiente redacción:

"2. En la resolución constarán todas las solicitudes presentadas y, en todo caso, el objeto de la subvención, el beneficiario o beneficiarios, la puntuación obtenido en la valoración, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje cuando la cuantificación se haya basado en este criterio, así como de forma fundamentada, la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia o imposibilidad material sobrevevenida del resto de solicitudes. En la solicitud se indicarán los recursos que puedan ejercitarse.

3. La resolución, y las puntuaciones obtenidas, se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, en virtud de lo establecido en la Convocatoria. Las resoluciones se publicarán en la página web del Departamento, Organismo Público o entidad.".

Seis. Se añade un apartado 7, al artículo 28, con la siguiente redacción:

"1. Podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones en las que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, de acuerdo con lo establecido en la normativa básica estatal.

2. La concesión de estas subvenciones se efectuará a solicitud del interesado y se instrumentará mediante resolución del titular del Departamento competente en la materia sobre la que verse la petición de ayuda o mediante convenio, previa acreditación en el expediente del cumplimiento de los requisitos que justifican su concesión directa.

3. En el expediente se incluirán los siguientes documentos elaborados por el órgano competente para la gestión de las subvenciones:

a) Una memoria justificativa con el siguiente contenido mínimo:

— Antecedentes.

— Objetivos.

Palacio de la Aljafería
50004 Zaragoza
Teléfono: 976.28.95.47
Fax:976.28.96.07
Email: iua@cortesaragon.es

— Compromisos que se adquieren.

— Razones que motivan la concesión de la subvención.

— Justificación detallada de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario.

b) Una memoria económica en la que se detallen los efectos económicos y su forma de financiación, indicando el coste total de la actividad a subvencionar, el importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

4. Las actuaciones que hubieran concurrido o podido concurrir en procedimientos sujetos a una convocatoria de subvenciones no podrán ser objeto de subvención al amparo de este artículo.

5. La resolución o el convenio deberán contener, en todo caso, los siguientes datos:

a) Motivos por los que no es posible la utilización del procedimiento de concurrencia competitiva para la concesión de la subvención justificando la dificultad de su convocatoria pública.

b) Objeto y fin de la subvención, con expresión de la actividad concreta que se financia, detallada y desglosada.

c) Obligaciones del beneficiario.

d) Obligaciones del concedente.

e) Importe de la subvención y aplicación presupuestaria a la que se imputa el gasto, así como, en su caso, el carácter plurianual y distribución temporal del mismo.

f) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas e ingresos.

g) Plazos y forma de justificación de la subvención, con expresión detallada de los documentos que la contengan.

h) Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de anticipo y garantías exigibles.

6. Las subvenciones directas que se otorguen por razones humanitarias no requerirán de cofinanciación, pudiendo ser subvencionado el importe íntegro del presupuesto solicitado.

G.P. Mixto- Izquierda Unida de Aragón

Palacio de la Aljafería
50004 Zaragoza
Teléfono: 976.28.95.47
Fax:976.28.96.07
Email: iua@cortesaragon.es

7. En el caso de las subvenciones que se concedan directamente por razones de interés humanitario, el plazo máximo para abonarlas será de dos meses, a no ser que se establezca otro diferente en el convenio en el que se formalice o se especifique en la resolución de concesión, en cuyo caso deberá ser expresamente aceptado por el beneficiario.".

***Siete*. Se modifican el apartado 11 del artículo 32 que pasan a tener la siguiente redacción:**

11. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente de la misma llevarán consigo la pérdida del derecho al cobro o el reintegro de las cantidades percibidas y no justificadas y, en su caso, los intereses de demora que procedan.".

***Ocho*. Se modifica el apartado 1 del artículo 33, que pasa a tener la siguiente redacción**:

"La realización y justificación del proyecto, de la actividad, o la adopción del comportamiento objeto de subvención, deberán producirse en los plazos que se establezcan en las bases reguladoras, en las convocatorias o en las resoluciones o convenios en los casos de concesión directa, sin que el plazo establecido para la justificación sea tal que resulte de imposible cumplimiento atendiendo a las prescripciones legales y reglamentarias que sean de aplicación para llevar a cabo el objeto de la subvención, especialmente en lo referido a la contratación en el caso de beneficiarios pertenecientes al sector público."

***Nueve*. Se modifican los apartados 4, 7 y 10 del artículo 34, que pasan a tener la siguiente redacción:**

"4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

Palacio de la Aljafería
50004 Zaragoza
Teléfono: 976.28.95.47
Fax:976.28.96.07
Email: iua@cortesaragon.es

a) Las bases reguladoras fijarán el periodo durante el cual la persona beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el cual se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. Si dentro de ese plazo, la situación de la entidad beneficiaria sufriera modificaciones sustanciales que obligaran a dar un nuevo destino a los bienes, podrá formular una solicitud al Departamento u organismo concedente para que autorice este nuevo destino.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en la letra anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral, o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

"7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras. Serán subvencionables los costes financieros en los que incurran las entidades cuando el pago de las mismas se demore por causas imputables a modificaciones en las instrucciones previstas o en la normativa aplicable*".*

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
b) Los intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
c) Los gastos de procedimientos judiciales.

Palacio de la Aljafería
50004 Zaragoza
Teléfono: 976.28.95.47
Fax:976.28.96.07
Email: iua@cortesaragon.es

"10. Salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario, y con la excepción a la que se refiere el artículo 28 para las subvenciones directas por razones humanitarias, solo se podrá financiar hasta el 80 por 100 de la actividad subvencionable.

Si el beneficiario percibe más ayudas públicas para la misma actividad, la suma de las mismas no puede suponer más del 80 por 100 del coste de la actividad subvencionada, salvo que se disponga lo contrario en las citadas bases reguladoras. Si de la suma de las ayudas públicas se superase dicho porcentaje, la aportación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o en su caso del organismo público concedente de la subvención, se reducirá hasta cumplir con ese porcentaje.

En el caso de subvenciones concedidas a entidades no lucrativas, federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas para el desarrollo de proyectos, programas u otro tipo de actuaciones o intervenciones de acción social, cooperación internacional o ayuda humanitaria, el porcentaje será el 100% de la actividad subvencionable, siempre y cuando no existan duplicidades en aquellas actividades que se financien por otras administraciones, y en ningún caso sometidas a contratos de servicios con la administraciones. No obstante, y para el supuesto de concurrencia con otras ayudas o subvenciones, el importe total de las mismas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que supere el coste final de la actividad.".

***Diez*. Se modifica el apartado 2, del artículo 41, que pasa a tener la siguiente redacción:**

"En el caso de subvenciones concedidas a entidades no lucrativas, federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas para el desarrollo de proyectos, programas u otro tipo de actuaciones o intervenciones de acción social, cooperación internacional o ayuda humanitaria, se establecerá en las bases reguladoras o, en su defecto, en la resolución de concesión o convenio que se formalice que los sucesivos pagos anticipados puedan realizarse a medida que se vaya justificando el porcentaje mínimo de ejecución

Palacio de la Aljafería
50004 Zaragoza
Teléfono: 976.28.95.47
Fax:976.28.96.07
Email: iua@cortesaragon.es

establecido o una vez que se hayan alcanzado los hitos temporales o los objetivos marcados.".

***Once*. Se modifica el artículo 42, que pasa a tener la siguiente redacción:**

"1. Son causas de nulidad de la resolución de concesión las indicadas en el artículo 62.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Son causas de anulabilidad de la resolución de concesión las demás infracciones del ordenamiento jurídico y, en especial, de las reglas contenidas en la presente ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el supuesto de insuficiencia de crédito, se deberá proceder al incremento de los créditos mediante cualquiera de los mecanismos previstos en la normativa presupuestaria. Aquellos solicitantes que hubieren quedado fuera como consecuencia de ser el crédito insuficiente, tendrán derecho a exigir la correspondiente indemnización."

3. Cuando el acto de concesión incurriera en alguna de las causas previstas anteriormente, el órgano concedente procederá a su revisión de oficio o, en su caso, a la declaración de lesividad y ulterior impugnación, de conformidad con lo establecido en los artículos 102 y 103 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación llevará consigo la obligación de devolver las cantidades percibidas, sin perjuicio del derecho de los solicitantes que hubieren resultado afectados por la declaración de nulidad o anulación a exigir la correspondiente indemnización por funcionamiento anormal de la Administración, conforme a lo establecido en la legislación de régimen jurídico y procedimiento de las Administraciones Públicas.

5. No procederá la revisión de oficio del acto de concesión cuando concurra alguna de las causas de reintegro contempladas en el artículo siguiente.

Palacio de la Aljafería
50004 Zaragoza
Teléfono: 976.28.95.47
Fax:976.28.96.07
Email: iua@cortesaragon.es

***Doce*. Se modifica el apartado uno del artículo 43, que pasa a tener la siguiente redacción:**

"1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad o del proyecto o no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente. En el caso de la justificación insuficiente, se estará lo dispuesto en el artículo 45 sobre el reintegro parcial.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se consiguen los objetivos, se realiza la actividad, se ejecuta el proyecto o se adopta el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por estos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y

Palacio de la Aljafería
50004 Zaragoza
Teléfono: 976.28.95.47
Fax:976.28.96.07
Email: iua@cortesaragon.es

regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualquier administración o entes públicos o privados, estatales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

g) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 y 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se deriva una necesidad de reintegro.

h) En los demás supuestos contemplados en la normativa reguladora de la subvención.".

***Trece*. Se modifica el artículo 64, que pasa a tener la siguiente redacción:**

"Constituyen infracciones graves las siguientes conductas:

a) El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

b) El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.

c) La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.

d) La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubieran impedido.

e) El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.

f) La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la entidad.

g) La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control previstas en esta ley.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, hubiera

Palacio de la Aljafería
50004 Zaragoza
Teléfono: 976.28.95.47
Fax:976.28.96.07
Email: iua@cortesaragon.es

realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios de la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, o del órgano de control equivalente en las entidades locales, en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

g.1. No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.

g.2. La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalados.

g.3 Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en los que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la entidad colaboradora o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.

g.4. Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h) Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

i) El impago sin causas justificadas de la subvención en el plazo fijado.".

***Catorce*. Se modifica el apartado a) del párrafo segundo del artículo 68, en el sentido siguiente:**

"La omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.".

***Quince*. Se modifica el artículo 72, que pasa a tener la siguiente redacción:**

"1. Las infracciones prescribirán en los siguientes plazos, a contar desde el día en que la infracción se cometió o se tuvo conocimiento de su comisión:

Palacio de la Aljafería
50004 Zaragoza
Teléfono: 976.28.95.47
Fax:976.28.96.07
Email: iua@cortesaragon.es

- *Las leves, al año.*
- *Las graves, a los dos años.*
- *Las muy graves, a los cuatro años.*

2. Las sanciones prescribirán en los siguientes plazos, a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera adquirido firmeza la resolución por la que se impuso la sanción:

- *Las leves, al año.*
- *Las graves, a los dos años.*
- *Las muy graves, a los cuatro años.*

3. El plazo de prescripción se interrumpirá de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La prescripción se aplicará de oficio, sin perjuicio de que pueda ser solicitada su declaración por el interesado"."

Disposición Final: La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

En Zaragoza a 9 de mayo de 2016

La Portavoz Adjunta

Patricia Luquin Cabello

G.P. Mixto- Izquierda Unida de Aragón

Palacio de la Aljafería
50004 Zaragoza
Teléfono: 976.28.95.47
Fax:976.28.96.07
Email: iua@cortesaragon.es